	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02 Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

**ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No 01
(25 de febrero de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTUDIA, AVALA Y PRESENTA AL
CONSEJO DIRECTIVO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL DE LA IES INFOTEP**

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA, MAGDALENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ESTATUTO GENERAL DE LA IES-INFOTEP DE CIENGA Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de formación técnica profesional INFOTEP " Humberto Velázquez García" es una institución de Educación Superior, del Orden Departamental, dedicada a la docencia, la investigación, la extensión y el análisis de los problemas de la región caribe y el País, cuyo objeto es formar ciudadanos competentes, íntegros, mediante una oferta institucional desde los académico, el emprendimiento, la responsabilidad social, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad, en respuesta a las necesidades del sector productivo, social y cultural de nuestro entorno.

Que el artículo 6, de Ley 30 de 1992 enuncia los objetivos de la educación superior y de sus instituciones.


Que en el Código de Ética y Buen Gobierno de 2014 establece que la institución velará porque el respeto de las normas sobre protección a la propiedad intelectual y los derechos de autor, estableciendo una política antipiratería. En ella la Institución se compromete a excluir el uso de cualquier tipo de software o archivo de audio y video que no esté debidamente licenciado.

Que en el acuerdo del Consejo Académico No 5 de 2019, de los lineamientos de publicaciones, se establece una política antiplagio la cual se rige por la normatividad de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, donde se establecen los procesos de verificación y detección de plagio.

Que el literal g, del artículo 34 del Estatuto General, señala como función del Consejo Académico, la de asesorar al Consejo Directivo en asuntos académicos.

Que el Consejo Académico, estudió y avaló el Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual debe ser presentado al Consejo Directivo para la correspondiente adopción.

Que, conforme a lo anterior, se

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Avalar y presentar al Consejo Directivo de la IES INFOTEP HVG el Reglamento de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" INFOTEP, incluidos en la presente resolución.


ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: El objetivo del presente reglamento es establecer los lineamientos normativos a la comunidad académica del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" en el manejo de la propiedad intelectual.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIOS: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" establece los siguientes principios en el manejo de la propiedad intelectual:

1. **Responsabilidad:** La institución protege la propiedad intelectual de su comunidad académica, la cual, se presume como realizada por cada uno de los actores de la institución, sin afectaciones a derechos de terceros. Asimismo, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y creadores, quienes asumen el compromiso de afrontamiento por daños y perjuicios de carácter legal que esto pueda acarrear.
2. **Buena fe;** La institución parte del supuesto que la producción académica y científica de los miembros de la comunidad institucional, es propia y que en el desarrollo de cada uno de estos se ha respetado de la autoría de las personas a quien corresponda.
3. **Transparencia;** La institución presume que los miembros de la comunidad educativa, realizarán actividades académicas y científicas respetando la normatividad legal vigente nacional e internacional en materia de derechos de autor.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula la protección y gestión de la propiedad intelectual de todos los miembros de la comunidad educativa y de todo personal que preste servicios al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional "Humberto Velásquez García".

ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional "Humberto Velásquez García" entiende a la propiedad intelectual como todos aquellos derechos sobre las creaciones producto del ingenio humano en cualquier rama del conocimiento, de los cuales la comunidad académica nacional e internacional y el estado, regulan una protección de carácter especial. Esta propiedad incluye derechos de autor, derechos conexos, propiedad industrial y descubrimientos científicos.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02 Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DERECHOS DE AUTOR: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", entiende como derechos de autor, aquella protección dada por el estado al creador de obras artísticas, literarias o científicas. Los tipos de derechos de autor los siguientes:


1. **Derechos morales.** Corresponde al conjunto de derechos atribuidos a un autor de una obra que le permiten el reconocimiento como autor. Este tipo de derecho no tiene limitaciones de tiempo, su carácter es irrenunciable, inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. **Derechos patrimoniales.** Corresponde al conjunto de derechos que le permiten a un autor o titular de una obra, controlar la explotación económica de la misma. Este derecho puede ser ejercido directamente por el autor o por el titular de los mismos, así como por terceros facultados para ello. Estos derechos son susceptibles a cesión, transferencia o cualquier otra disposición, además, son limitados en el tiempo.

ARTÍCULO SEXTO. DERECHOS CONEXOS. Se entiende por derechos conexos a aquellos derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.

ARTÍCULO SEPTIMO. TÍTULARES DE DERECHOS MORALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Son titulares de derechos morales toda aquella persona natural que haya participado de manera directiva y efectiva en la elaboración de la obra, como son: Profesores, Personal Administrativo y Estudiantes. Los derechos morales únicamente corresponden a obras en las cuales se haya trabajado de forma directa, por tanto, no serán titulares de derechos morales aquellas personas que hayan participado como directores de dichas creaciones, siempre y cuando esta actividad de dirección no implique la concreción, materialización y ejecución de la obra. En este caso, el autor reconocerá el rol de dicho individuo como director.

ARTÍCULO OCTAVO. TÍTULARES DE DERECHOS PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Son titulares de derechos patrimoniales toda persona natural o jurídica, que, para efectos de esta de reconocerá a: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García". Se reconocen los siguientes casos:

1. Cuando sean creaciones académicas o científicas producto de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, que impliquen vinculación con la institución.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02
		Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

2. Cuando se trate de producción intelectual de profesores o administrativas y estas sean realizadas en el marco del cumplimiento de las actividades sustantivas profesoras establecidas en el contrato de los mismos, con base a lo establecido en la normatividad institucional.

Parágrafo 1. La institución o su delegado podrá de forma voluntaria ceder total o parcialmente los derechos patrimoniales. Pese a ello, la institución respetará los derechos morales en favor de los autores que realicen dichas obras.


Parágrafo 2. En el caso de que se reciban ingresos en dinero por el concepto de explotación o comercialización de las creaciones académicas, científicas o artísticas de las cuales el instituto tenga titularidad de los derechos patrimoniales, los titulares de los derechos morales tendrán derecho a un incentivo económico.

ARTÍCULO NOVENO. DEBERES DEL INSTITUTO. Son deberes del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" con los titulares de derechos morales de propiedad intelectual, los siguientes:

1. Respetar los derechos morales de propiedad intelectual de los profesores, estudiantes y administrativos.
2. Entregar información de los procesos de gestión de propiedad intelectual.
3. Fomentar una cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual institucional.
4. Brindar asistencia y formación a la comunidad académica en temas relacionados a la propiedad intelectual.
5. Investigar e intervenir todas aquellas situaciones que considere pertinentes para velar por la propiedad intelectual.

ARTÍCULO DECIMO. DEBERES DE TITULARES DE DERECHOS MORALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Son deberes de los titulares de derechos morales con el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" con los siguientes:

1. Informar a la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Investigación cualquier conflicto de interés.
2. Abstenerse de comunicar cualquier información de carácter confidencial.
3. Documentar y conservar cualquier información necesaria para los procesos de gestión de propiedad intelectual.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" INFOTEP - CIÉNAGA	Código: 010-FO-DS-V02 Fecha: 24/04/2020
	ACUERDO	Responsable: Rector

4. Suscribir los documentos requeridos por la institución cuando esta los solicite.
5. Asistir a los procesos de gestión y cualificación de propiedad intelectual.
6. Revelar de forma oportuna cuando esta sea requerida.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Se conformará un Comité de Propiedad Intelectual compuesto por los siguientes miembros:

1. Vicerrector Académico
2. Director de Investigación
3. Representante de la Oficina de Jurídica
4. Un representante de los Líderes de Docencia.

Parágrafo 1. El Comité podrá invitar a miembros externos que considere necesaria. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

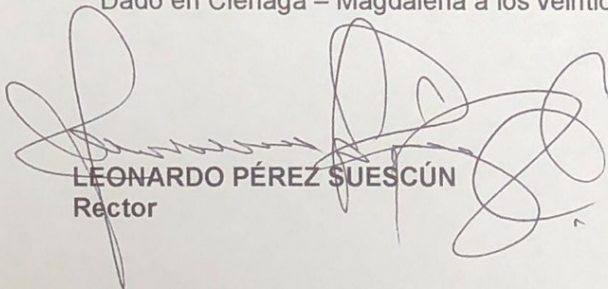
Parágrafo 2. Las funciones del Comité de Propiedad Intelectual son las siguientes:

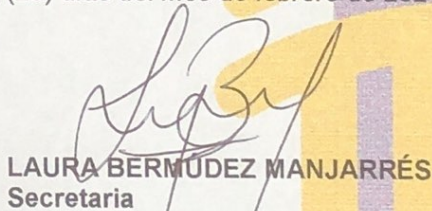
1. Actualizar el Reglamento de Propiedad Intelectual
2. Fomentar la gestión y protección de la propiedad intelectual.
3. Mediar y solventar las controversias de propiedad intelectual.
4. Demás funciones asignadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga – Magdalena a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2021


LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
 Rector


LAURA BERMÚDEZ MANJARRÉS
 Secretaria